



## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN  
MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA  
CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN  
DE GÉNERO.**

**EXPEDIENTE:** PSVG-TP-05/2026.

**PARTE DENUNCIANTE:** [REDACTED]

**PARTE DENUNCIADA:** ABRAHAM  
CÁRDENAS ESCOBAR, LORENA  
GUADALUPE SUAREZ FLORES, CÉSAR  
IVÁN SANDOVAL GÁMEZ, LUIS JACOB  
TORRES MÁRQUEZ, OSCAR OSVALDO  
ZAMORA RIVERA, ENRIQUE GAYTÁN  
URÍAS Y QUIEN RESULTE  
RESPONSABLE.

**ASUNTO:** SE NOTIFICA AUTO CON  
CITACIÓN A AUDIENCIA DE ALEGATOS.

**INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL  
PRESENTE.-**

EN EL EXPEDIENTE AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR LA [REDACTED] POR SU PROPIO DERECHO, Y EN SU CARÁCTER DE REGIDORA PROPIETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA EN CONTRA DE **ABRAHAM CÁRDENAZ ESCOBAR**, COMO PRESUNTO RESPONSABLE POR CONDUCTAS POSIBLEMENTE CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCIÓN CONSISTENTE EN VPMRG, EN LAS MODALIDADES SIMBÓLICA, DIGITAL, PSICOLÓGICA, PATRIMONIAL, ECONÓMICA, MEDIÁTICA Y POR INTERPÓSITA PERSONA (F.200); DE **LORENA GUADALUPE SUÁREZ FLORES** A QUIEN, DE IGUAL FORMA SE LE SEÑALA COMO PRESUNTA RESPONSABLE POR CONDUCTAS QUE PODRÍAN CONSTITUIR LA INFRACCIÓN CONSISTENTE EN VPMRG, EN LAS MODALIDADES SIMBÓLICA, DIGITAL Y PSICOLÓGICA (F.200); DE **CÉSAR IVÁN SANDOVAL GÁMEZ**, EN SU CARÁCTER DE ACTUAL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA, COMO PRESUNTO RESPONSABLE POR CONDUCTAS QUE PODRÍAN CONSTITUIR LA INFRACCIÓN CONSISTENTE EN VPMRG, EN SUS MODALIDADES SIMBÓLICA, DIGITAL, PSICOLÓGICA, PATRIMONIAL, ECONÓMICA, MEDIÁTICA Y POR INTERPÓSITA PERSONA (F.201); DE **LUIS JACOB TORRES MÁRQUEZ**, COMO PRESUNTO RESPONSABLE POR CONDUCTAS POSIBLEMENTE CONSTITUTIVAS

DE VPMRG, EN SUS MODALIDADES SIMBÓLICA, DIGITAL Y PSICOLÓGICA (F.298); DE **OSCAR OSVALDO ZAMORA RIVERA**, PRESUNTO RESPONSABLE POR CONDUCTAS POSIBLEMENTE CONSTITUTIVAS DE VPMRG EN SU MODALIDAD SIMBÓLICA, DIGITAL, PSICOLÓGICA, MEDIÁTICA Y POR INTERPÓSITA PERSONA (F.1026); Y, DE **ENRIQUE GAYTÁN URÍAS**, COMO PRESUNTO RESPONSABLE POR CONDUCTAS POSIBLEMENTE CONSTITUTIVAS DE VPMRG, EN SU MODALIDAD SIMBÓLICA, DIGITAL Y PSICOLÓGICA (F.528); ASÍ COMO DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE.

**SE NOTIFICA LO SIGUIENTE:** CON FECHA VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS, EL PLENO DE ESTE TRIBUNAL EMITIÓ AUTO CON CITACIÓN DE AUDIENCIA DE ALEGATOS, EL CUAL A LA LETRA DICE:

**“AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS.**

Visto el oficio de cuenta, número IEE/DEAJ-068/2025, suscrito por la Maestra Veznna Lily Urbina Mladosich, titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, mediante el cual dio aviso a este Tribunal sobre la recepción de la denuncia relacionada con Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, téngase por recibido y agréguese a los autos para los efectos legales conducentes.

Por otra parte, visto el segundo oficio, identificado con el número IEE/DEAJ-151/2026, suscrito por la titular de la citada Dirección Ejecutiva, se le tiene turnando a este órgano jurisdiccional, en términos del artículo 297 Quinquies, segundo párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, el expediente IEE/PSVPG-03/2025, del índice de ese organismo público local, integrado con motivo de la denuncia interpuesta por la ciudadana [REDACTED], por su propio derecho y en su carácter de Regidora Propietaria del Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, Sonora, admitido mediante auto de fecha dos de mayo de dos mil veinticinco, tramitado como Procedimiento Sancionador en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género<sup>1</sup>, en contra de las personas ciudadanas **Abraham Cárdenaz Escobar**, como presunto responsable por conductas posiblemente constitutivas de la infracción consistente en VPMRG, en las modalidades simbólica, digital, psicológica, patrimonial, económica, mediática y por interpósita persona (f.200); de **Lorena Guadalupe Suárez Flores** a quien, de igual forma se le señala como presunta responsable por conductas que podrían constituir la infracción consistente en VPMRG, en las modalidades simbólica, digital y psicológica (f.200); de **César Iván Sandoval Gámez**, en su carácter de actual Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, Sonora, como presunto responsable por conductas que podrían constituir la infracción consistente en VPMRG, en sus

<sup>1</sup> Para efectos prácticos, en los sucesivos VPMRG

modalidades simbólica, digital, psicológica, patrimonial, económica, mediática y por interpósita persona (f.201); de **Luis Jacob Torres Márquez**, como presunto responsable por conductas posiblemente constitutivas de VPMRG, en sus modalidades simbólica, digital y psicológica (f.298); de **Oscar Osvaldo Zamora Rivera**, presunto responsable por conductas posiblemente constitutivas de VPMRG en su modalidad simbólica, digital, psicológica, mediática y por interpósita persona (f.1026); y, de **Enrique Gaytán Urías**, como presunto responsable por conductas posiblemente constitutivas de VPMRG, en su modalidad simbólica, digital y psicológica (f.528); así como de quien resulte responsable. Téngase por recibido el expediente remitido por parte del referido Instituto, así como toda la documentación precisada en el oficio que se atiende, sobre lo cual se proveerá en el momento procesal oportuno.

Para los efectos legales conducentes, se tiene a la parte denunciante señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, así como autorizando a las personas indicadas para intervenir, en los términos de su escrito de denuncia (ff.79-129).

En cuanto al denunciado César Iván Sandoval Gámez, se le tiene señalando domicilio y cuenta de correo electrónico para oír y recibir notificaciones, así como autorizando a la persona indicada para tal efecto, en su escrito de contestación de denuncia, de diecinueve de mayo de dos mil veinticinco (ff.405-421).

Por otra parte, se tiene a la ciudadana denunciada Lorena Guadalupe Suárez Flores señalando domicilio, número de teléfono celular y cuenta de correo electrónico, conforme a lo asentado en el acta de hechos de veintiocho de mayo de dos mil veinticinco (ff.613-615).

Ahora bien, se tiene a Oscar Osvaldo Zamora Rivera señalando correo electrónico para oír y recibir notificaciones (f.1407); a Enrique Gaytán Urías, señalando domicilio y correo electrónico para los mismos efectos (f.906); y a Luis Jacob Torres Márquez, señalando domicilio y autorizando persona para tales efectos (f.1198); todo ello, conforme a lo expuesto y en los términos señalados en sus respectivos escritos.

Con fundamento en el artículo 147, segundo párrafo, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación supletoria a la materia y robusteciendo lo anterior con la jurisprudencia de los Plenos Regionales bajo el registro digital 2027870, cuyo rubro establece: **"NOTIFICACIÓN PERSONAL. LA HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS INHÁBILES DECRETADAS POR LA PERSONA TITULAR DE UN JUZGADO FEDERAL, TIENE EL ALCANCE DE PERMITIR REALIZAR LA DILIGENCIA Y TENERLA POR LEGALMENTE HECHA DESDE QUE SE PRACTICA"**; así como en el artículo 66 del Reglamento Interior de este órgano; este Pleno del Tribunal Estatal Electoral, acuerda habilitar los días y horas inhábiles que sean necesarios exclusivamente para la realización de las diligencias de notificación correspondientes. Lo anterior se determina atendiendo la urgencia y premura de los plazos, así como a razón de distancia geográfica en la que se encuentran la parte denunciante y las personas denunciadas dentro del territorio de esta entidad federativa, a fin de garantizar un debido proceso, la celeridad en la impartición de justicia y el oportuno conocimiento de las actuaciones por las partes involucradas en el presente expediente y estén en posición de comparecer a la audiencia de alegatos.

Ahora bien, visto el oficio número IEE/DEAJ-150/2026, signado igualmente por la Maestra Veznna Lily Urbina Mladovich, con el carácter indicado, téngasele remitiendo informe

circunstanciado, el cual se ordena agregar a los autos para que se provea sobre el mismo en el momento procesal oportuno.

Con las documentales de cuenta, fórmese expediente con la clave **PSVG-TP-05/2026**, háganse las anotaciones de estilo y regístrese en el Libro de Gobierno en materia electoral.

En consecuencia, se turna el presente expediente en términos del segundo párrafo del artículo 297 Sexies, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, a la Magistrada **Ana Maribel Salcido Jashimoto**, titular de la Tercera Ponencia, para que formule el proyecto de resolución que someterá a consideración del Pleno del Tribunal en sesión pública.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 304, fracciones I, II, III y IV, en correlación con el párrafo tercero del diverso 297 Sexies, ambos de la mencionada ley, para la celebración de la **AUDIENCIA DE ALEGATOS**, se fijan las **DIEZ HORAS DEL DÍA TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS**, haciéndose la atenta aclaración que dicha audiencia se llevará a cabo de manera no presencial, bajo el formato de video-conferencia, a través de la plataforma Zoom, mediante el siguiente enlace:

<https://us06web.zoom.us/j/89386421245?pwd=FgvQpaUHc7lyIT429RCyfgd2jGRZ4a.1;> lo anterior, de conformidad con el último párrafo del artículo 5, de los Lineamientos para la Sustanciación en Sede Jurisdiccional del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, de los Juicios Orales Sancionadores y Procedimientos Sancionadores en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, con la finalidad de salvaguardar los derechos de la parte denunciante. Para el inicio puntual de dicha audiencia se solicita atentamente acceder con quince minutos de anticipación a la misma.

En cuanto a la parte denunciante [REDACTED], así como a los denunciados Luis Jacob Torres Márquez y Abraham Cardenaz Escobar, **requiéraseles**, para que, antes de la fecha señalada para la audiencia de alegatos, proporcionen una dirección de correo electrónico mediante el cual se les pueda dar acceso a la misma. Por lo anterior, se instruye a la Unidad de Actuarios de este Tribunal, a fin de que practique la notificación correspondiente.

Considerando que el presente asunto tiene su origen en una denuncia de actos de VPMRG, a fin de proteger los datos personales y evitar una posible revictimización, se ordena la protección de los datos personales de la parte denunciante acorde con los artículos 1, 3, fracciones IX y X, 4 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora, así como en atención a lo que establece el artículo 3 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Notifíquese el presente acuerdo, personalmente a las partes; a interesados y público en general mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial [www.teesonora.org.mx](http://www.teesonora.org.mx), en el apartado denominado "Estrados Electrónicos". Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los

artículos 288 y 297 sexies en correlación con el diverso 304, fracción I, de la Ley Electoral local.

**ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LA MAGISTRADA PRESIDENTA ALEJANDRA VELARDE FÉLIX, LA MAGISTRADA ANA MARIBEL SALCIDO JASHIMOTO Y EL MAGISTRADO VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, ANTE LA SECRETARIA GENERAL, AURORA GUADALUPE GUTIÉRREZ RAMÍREZ, QUIEN AUTORIZA Y DA FE.”  
“FIRMADO”**

POR LO QUE SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS, SE NOTIFICA A LOS **INTERESADOS Y AL PÚBLICO EN GENERAL** POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA, QUE CONTIENE INSERTO AUTO DE FECHA VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS, DICTADO EN EL EXPEDIENTE **PSVG-TP-05/2026**, DEL ÍNDICE DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO, PROMOVIDO POR UNA CIUDADANA CUYOS DATOS SE ENCUENTRAN PROTEGIDOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE SONORA. LO QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PÁGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL [WWW.TEESONORA.ORG.MX](http://WWW.TEESONORA.ORG.MX); LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 288 Y 297 SEXIES EN CORRELACIÓN CON EL DIVERSO 304 FRACCIÓN I DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO EL ARTICULO 33 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL. DOY FE.

**LIC. NADIA BIBIANA LÓPEZ**  
**ACTUARIA DEL**  
**TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA**



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

